

LA PLATA, 11 MAY 1988

Visto el expediente N° 2129 - 1.204/84, por el cual la Dirección de Aeronáutica de la Gobernación, solicita la aprobación del Convenio Tipo, que reglamente el uso de zonas en Aeródromos Provinciales; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, la vista conferida al Señor Fiscal de Estado y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las pautas contenidas en el artículo 6° del decreto n° 5.965/60, reglamentario de la ley n° 6.262 y de conformidad con el artículo 26° del decreto n° 2.578/75 y decreto 2.199/77, corresponde dictar el pertinente acto administrativo

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio Tipo que reglamenta el uso de zonas en Aeródromos Provinciales, a particulares, para hangares e instalaciones para el uso aeronáutico, el que obrante a fojas 94/98, pasa a formar parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Aeronáutica de la Gobernación a reemplazar de común acuerdo con el Peticionario los Convenios vigentes a la fecha.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Aeronáutica de la Gobernación a adecuar los artículos del Convenio a fin de ceder en uso a los Municipios, sectores para el desarrollo de actividades de interés Comunal, condicionado a mantener la reserva potencial de aplicación Aeronáutica, debiendo ser restituída en caso de ser requeridos por necesidad.

///



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

2///des operativas o desarrollo funcional del aeródromo.-

ARTICULO 4*.- Autorízase a la Dirección de Aeronáutica de la
----- Gobernación a adecuar los Artículos del Convenio a fin de fijar y ceder en uso sin cargo, sectores, áreas o instalaciones en los Aeródromos Provinciales a las Entidades o Instituciones Aerodeportivas de bien público, sin fines de lucro y con Personería Jurídica vigente.-

ARTICULO 5*.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

ARTICULO 6*.- Regístrese, notifíquese el Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección de Aeronáutica de la Gobernación, a sus efectos.-

DECRETO N° 2519


PROP. LUIS PEDRO BRUNATI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES





Provincia de Buenos Aires
GOBERNACION

2519

DIRECCION PROVINCIAL
DE AERONAUTICA

CONVENIO

ARTICULO 1º: En usos de las atribuciones que emanan del Artículo 6º del Decreto N° 5965/60, Reglamentario de la Ley 6262 y de conformidad al Artículo 26º del Decreto N° 2578/76 La DIRECCION DE AERONAUTICA, procede a celebrar con,..... el siguiente Convenio.-----

ARTICULO 1º; La DIRECCION DE AERONAUTICA de la Provincia de Buenos Aires en adelante la DIRECCION, otorga a en adelante, el PETICIONARIO un "Permiso de Uso" en el Aeródromo Provincial de la fracción de tierra demarcada en el Plano Maestro que se adjunta y pasa a formar parte de este Convenio.-----

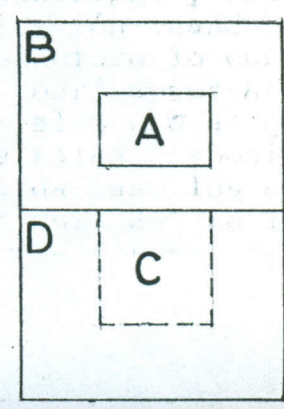
ARTICULO 2: El espacio otorgado estará comprendido dentro de las reservas modular que se indicará en cada caso en particular, según croquis que se adjunta al presente Convenio y pasa a formar parte de él, para la construcción de un hangar o edificio de () metros de frente por..... () metros de fondo, por parte del PETICIONARIO, el que lo utilizará para la guarda de aeronaves, tareas de reparación y mantenimiento de aeronave, tareas de aeroaplicación, escuela de formación y perfeccionamiento aeronáutico, instrucción de vuelo u otras actividades que se encuadren dentro de la actividad aeronáutica o que permitan el mejor desarrollo de la misma. Se deja constancia que la ubicación otorgada se estableció teniendo en cuenta la actividad propuesta y la zonificación efectuada por esta Dirección de Aeronáutica en cada Aeródromo Provincial.-----

ARTICULO 3º: El arancel mensual en concepto de ocupación que deberá pagar el PETICIONARIO, se determinará sobre el área efectivamente cubierta por las instalaciones y la parte proporcional a la misma de la plataforma en relación a la superficie originalmente establecidas para cada fin (según esquema que se adjunta y pasa a formar parte del presente Convenio, el resto del terreno se considera como reserva potencial para satisfacer posibles ampliaciones que el PETICIONARIO solicite. La fórmula de aplicación es la siguiente:

$$A+C= (B+D) \cdot A$$

$$\frac{B}{B}$$

- A- Area cubierta de lo edificado.-
- B- Espacio total para instalaciones.-
- C- Area proporcional de plataforma.-
- D- Espacio total de plataforma.-





Provincia de Buenos Aires
 GOBERNACION
 DIRECCION PROVINCIAL
 DE AERONAUTICA

2519
 2519

///2.-

ARTICULO 4°: El PETICIONARIO abonará a través de la Tesorería -
 -----General de la Provincia de Buenos Aires, en concep-
 to de uso, el arancel mensual que determine la DIRECCION DE AERO-
 NAUTICA de acuerdo a la Ley Nacional 13.041 (Tasas de Servicios
 Aeronáuticos) y la Ley 21.515. Y serán reajustados de acuerdo a
 las modificaciones que la Ley 21.515 fije. - - - - -

ARTICULO 5°: Facúltase a la DIRECCION DE AERONAUTICA de la Pro-
 -----vincia de Buenos Aires, en cada caso, a ajustar las
 Tasas mensuales establecidas en el Artículo 4° mediante coefi-
 ciente de reducción de hasta un 50%, a fin de adecuar los servi-
 cios de los Aeródromos Provinciales a las Tasas Nacionales. - -

ARTICULO 6°: Los pagos se efectivizarán mediante depósito banca-
 -----rio en el Banco Provincia Casa Matriz cuenta 229/7
 a la Orden de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Ai-
 res o Contador y/o Tesorero General, dentro de los diez (10) pri-
 meros días de cada mes, para su ingreso a Rentas Generales de a-
 cuerdo al Artículo 26° del Decreto 2578/75. El pago del último -
 mes de ocupación será proporcional al número de días de perma-
 nencia en el sector cedido. - - - - -

ARTICULO 7°: La falta de pago en término dará lugar sin ninguna
 -----clase de aviso previo a la aplicación de las si-
 guientes multas: del undécimo (11) al vigésimo (20) día, se de-
 ja expresamente aclarado que se trata del vigésimo día del mes,
 el 1% del total de cánón de ese mes por día de mora y del vigé-
 simo primero (21) al trigésimo (30) día, aclarando nuevamente -
 que se trata del trigésimo día del mes, el 1,5% del total del -
 cánón de ese mes por día de mora. Sin perjuicio del derecho -
 de la DIRECCION de percibir lo adeudado, al cumplirse el trigé-
 simo primer (31) día de mora podrá la DIRECCION considerar auto-
 máticamente la caducidad del Contrato; y el PETICIONARIO deberá
 desalojar el espacio cedido en un plazo no mayor de sesenta (60)
 días, considerandose, para estos términos días corridos.-----

ARTICULO 8°: El presente "Permiso de Uso", se otorgará por el --
 -----término de cinco (5) años, renovables por períodos -
 iguales, salvo cuando una de las partes lo denuncie con una ante-
 lación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. (Según Tí-
 tulo II, Capítulo 4°, Artículo 28°, Inciso b de la Ley Provincial
 9533 Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial
 Vigente desde 23/MAY/80). No siendo de aplicación cuando mediare
 Licitación, salvo que expresamente se estableciere lo contrario
 en el pliego respectivo, el mismo criterio podrá observarse cuan-
 do se trate de que, por su naturaleza especial o uso al que se-
 rán destinado, se justifique exceptuarlo de tales disposiciones.
 El Organismo de aplicación determinará en cada caso los arance-
 les de las excepciones indicadas. (Según Artículo 29° de la Ley -
 mencionada.) - - - - -





Provincia de Buenos Aires

GOBERNACION

DIRECCION PROVINCIAL
DE AERONAUTICA

2519

///3.-

ARTICULO 9°: El "Permiso de Uso" otorgado por este acto, se podrá transferir con la previa autorización de la DIRECCION DE AERONAUTICA de la Provincia de Buenos Aires, mediante acta de conformidad.

ARTICULO 10°: El PETICIONARIO podrá, en la fracción de tierra que ocupa y dentro de las instalaciones por él levantadas, realizar actividades comerciales como: Hangaraje, Taller Aeronáutico, o cualquier otro acto propio de la actividad Aeronáutica.

ARTICULO 11°: La parcela adjudicada debera ser cercada en el espacio designado con la letra "B", dejando sobre el frente de plataforma el espacio necesario para el pasaje de aeronave, con alambre tejido de dos (2) metros de alto, de las características que establezca la DIRECCION DE AERONAUTICA, a excepción del acceso al Aeropuerto, en cuál deberá tener un portón de dos (2) hojas de cinco metros (5) de luz como mínimo, cuando corresponda.

ARTICULO 12°: La orientación del hangar a construir será dada por la DIRECCION DE AERONAUTICA, de acuerdo a las Normas Vigentes.

ARTICULO 13°: El hangar a construir deberá tener una superficie mínima de doscientos (200) metros cuadrados, Plano de Planta, corte, vistas y fachadas, cálculo de estructura, techos e instalaciones complementarias, (toda esta documentación en copia heliógrafica por quintuplicado) deberá ser presentada previamente a la DIRECCION con el fin de su aprobación. Debiendo contar con la previa autorización de la Municipalidad de acuerdo a las Normas Vigentes en lo referido a estructuras y sistemas.

ARTICULO 14°: Deberá el PETICIONARIO procurar los servicios de energía eléctrica, gas, red cloacal, agua corriente, adoptando los recaudos pertinentes para su suministro. El servicio telefónico se obtendrá de acuerdo a las Reglamentaciones distadas por ENTEL, no teniendo derecho de conexión a la red telefónica interna del Aeródromo. La DIRECCION no participará en gestión alguna para la obtención o mantenimiento de los servicios citados, ni será responsable de los daños o accidentes que puedan ocurrir dentro del sector asignado al PETICIONARIO por ningún concepto, siendo éste, único responsable.

////////.-





Provincia de Buenos Aires
GOBERNACION
DIRECCION PROVINCIAL
DE AERONAUTICA

2519

/// 4.-

ARTICULO 15°: El PETICIONARIO deberá tomar los recaudos necesarios para dotar a la construcción de su propiedad de los elementos contra incendio que correspondan, de acuerdo a las Disposiciones Vigentes en la materia, que emanan de los Organismos competentes eliminando combustibles, lubricantes, esparcidos y todo elemento inflamable o productos químicos nocivos, en la zonas otorgadas.

ARTICULO 16°: El "Permiso de Uso" será provisorio y no tendrá carácter definitivo hasta tanto el Usuario cumplimente la construcción de las instalaciones con sus servicios sanitarios, para la cuál contará con un plazo de () días a partir de la aprobación de las obras a realizar. En el caso de no concretarse en el término establecido, automáticamente caducará el "Permiso de Uso", sin otro trámite que la comunicación al Usuario por parte de la DIRECCION.

ARTICULO 17°: Quedará a cargo del PETICIONARIO la construcción de su sector de plataforma, de acuerdo al Plano Maestro; como así también el corte de cespced, el balizamiento diurno nocturno y todo otro señalamiento normalizado tendiente a la seguridad del Aeródromo.

ARTICULO 18°: No se admitira ningún tipo de construcción o ampliación precaria, ni se destinará la construcción para otro fin que no sea estrictamente Aeronáutico.

ARTICULO 19°: El PETICIONARIO recabará de la DIRECCION la autorización y el asesoramiento en todo lo referido a Infraestructura Aeronáutica y cualquier otro proyecto que implique una modificación en el estado del hangar o edificios.

ARTICULO 20°: Las instalaciones fijas que el PETICIONARIO construyere en el predio cedido en uso por la DIRECCION DE AERONAUTICA, en virtud de este Convenio, serán transferidos sin cargo alguno al Patrimonio Provincial al término de éste Contrato, sea cuál fuere la causa de su extinción. Cumplido el mismo, podran ser retiradas por el PETICIONARIO, solamente las instalaciones que sean desarmables en su totalidad.

ARTICULO 21°: La DIRECCION promoverá la construcción de la calle de rodaje, en suelo seleccionado o mejor condición y posterior habilitación al servicio operativo.

//////////.-



CCION
DE
AERONAUTICA
LA GOBERNACION

92
DIRECCION
AERONAUTICA

Provincia de Buenos Aires

GOBERNACION

DIRECCION PROVINCIAL
DE AERONAUTICA

2519

///5.-

ARTICULO 22°: Si existiera propaganda por parte del PETICIONARIO, este deberá someterla a consideración de la DIRECCION quien se reserva el derecho de autorizar y fijar el cañón que corresponda, de acuerdo a Reglamentaciones Vigentes en la materia.

ARTICULO 23°: El "Permiso de Uso" del predio cesará en los siguientes casos:

- 1)-Cuando lo disponga el Poder Ejecutivo por razones de interes Provincial o lo requiera el desarrollo o seguridad de la actividad operativa del Aeródromo.- Cuando el plazo estipulado en este Contrato de acuerdo al Artículo 8° no se hubiere cumplido se deberá indemnizar al PETICIONARIO, determinandose las pautas en el momento que corresponda.-
- 2)-Por incumplimiento de las Reglamentaciones Vigentes, o lo estipulado en el presente Convenio.
- 3)-Cuando las actividades que se desarrollen sean contrarias, interfieran o inhiban la finalidad específica del Aeródromo.-
- 4)-Si en algún momento selecciona el interes público o en caso que el PETICIONARIO incurriera en repetidas transgresiones o incumplimiento de las Clausulas, Normas y Disposiciones Legales Vigentes.-

ARTICULO 24°: En los casos no estipulados en el presente Convenio serán resueltos conforme a la aplicación del Decreto 2578/75, las Leyes y Disposiciones Vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 25°: Como prueba de conformidad de las partes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los..... días del mes de..... del año..... firman por la DIRECCION..... y por el PETICIONARIO.....

BUENOS AIRES
DIRECCION AERONAUTICA